

RESOLUCION NRO. No. 003 – 2022

LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

"BENJAMIN CARRIÓN"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales que ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley.

Que, El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuadas y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 377 ibídem dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral artículo 380 ibídem, establece que el Estado tiene entre otras, las siguientes responsabilidades: apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos para que las personas, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, La misma Constitución, en su artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 227 de la Norma Suprema, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, La Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, fue creada el 9 de agosto de 1944, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 707, publicado en el Registro Oficial Nro. 71, de 25 de agosto de 1944, como una institución orientada a fortalecer el devenir histórico de la patria y cuyo fundamental propósito busca dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana.

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Registro Oficial Suplemento 913, establece en su artículo 151 que: *“La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.”;*

Que, la Casa de la Cultura, de acuerdo con los Artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica de Cultura, es un espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad que, entre otras competencias, “promueve las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de las obras, con especial atención a los talentos emergentes y a los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura”; y, “articular redes de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de las culturas nacionales mediante mecanismos eficaces y modernos de circulación de contenidos a través de la gestión de espacios públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 154 determina que el cuerpo directivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión está conformado por la Junta Plenaria y el Presidente de la Sede Nacional;

Que, el artículo 155 ibídem establece la conformación de la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones legales que, entre otras, podrá “expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, en todos sus niveles”;

Que, el artículo 156 de la norma *ut supra*, reza: *“Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (...)b) Presidir la Junta Plenaria, con voto dirimente; (...) m) Elaborar y presentar los informes requeridos por la Junta Plenaria.”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo regula el funcionamiento de los órganos colegiados señalando que estos se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y en el COA estableciendo para los miembros entre otros los deberes de *“2. Participar en el debate durante las sesiones. //3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMIN CARRIÓN"**

CAPITULO I

De la Conformación de la Junta Plenaria

Art. 1.-Objeto.- El objeto del presente Reglamento es determinar las competencias, atribuciones y obligaciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Art. 2.-Ámbito.- Este Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Los Miembros de la Junta Plenaria ejercen las competencias que se les atribuya en la ley, el reglamento a la ley y la normativa interna aprobada por este cuerpo colegiado.

Art. 3.-De la Junta Plenaria.- La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", está conformada por las Directoras y Directores Provinciales de los Núcleos de la Casa de la Cultura o sus delegados, la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional quien dirigirá sus sesiones.

La delegación realizada por las Directoras o Directores Provinciales de participación en la Junta Plenaria la ejercerá únicamente el Primer Vocal del Directorio Provincial o a quien en orden de sucesión le corresponda, delegado que tendrá voz y no voto en las decisiones de la Junta.

A excepción de la/el delegada/o del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solamente tendrán voz y voto los titulares de la Junta Plenaria.

En caso de ausencia permanente de la Presidenta o el Presidente de la Sede, será reemplazado quien sea elegido por la Junta Plenaria, mediante la modalidad de elección por mayoría simple, por el periodo restante establecido por la Ley, en ningún caso se considerará como nuevo nombramiento o podrá extenderse a 4 años de funciones.

Actuará como Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria, la Secretaria o el Secretario de la Sede Nacional.

Art. 4.-Competencias de la Junta Plenaria.- Sus competencias como órgano colegiado son:

- a) Aprobar la planificación de circulación de contenidos culturales de los Núcleos;
- b) Nombrar a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, en conformidad con la Ley y la normativa interna que regule el proceso de elecciones;
- c) Expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en todos sus niveles; y,
- d) Aprobar los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial.

La Junta Plenaria adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos, dependiendo del tema a tratar, provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

Art. 5.- De la Presidencia.- La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, será elegida/o para un período de cuatro años, no prorrogables, pudiendo ser reelecta/o por un período adicional en concordancia con la normativa legal vigente y la normativa interna que regule el proceso de elecciones de la institución.

La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” durante su período de gestión debe:

- 1) No estar inhabilitada/o para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse llamado a juicio penal, y;
- 2) No haber sido cesada/o en ningún cargo público.

La Junta Plenaria determinará a través de la normativa que se dicte para el efecto el proceso de elección de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, que se hará por elección universal, directa y secreta.

La posesión del cargo de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional se realizará el 30 de agosto del mismo año, siendo obligatorio para la administración saliente realizar el traspaso coordinado y ordenado de gestión, entregando informes documentados de la situación actual de la Sede.

Art. 6.- De las atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Plenaria.-

1. Velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a las funciones y atribuciones dispuestas a esta Junta Plenaria.
2. Presidir la Junta Plenaria.
3. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y resoluciones de la Junta Plenaria;
4. Convocar a los Miembros de la Junta Plenaria a sesiones ordinarias, extraordinarias o de carácter urgente;
5. Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones; elaborar el orden del día; disponer la lectura de las actas; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
6. Suscribir las actas de las sesiones de Junta Plenaria conjuntamente con la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria;
7. Suscribir las resoluciones de la Junta Plenaria conjuntamente con la Secretaria o Secretario;
8. Posesionará los integrantes de las comisiones permanentes u ocasionales conformadas en el seno de la Junta Plenaria.

9. Las demás que le asigne la Ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a la Casa de la Cultura Benjamín Carrión y a esta Junta Plenaria.

Art. 7.-De la Subrogación y de la ausencia definitiva.- En caso de ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, siempre y cuando se encuentre en uso de sus facultades, éste designará a una Directora o Director de cualquiera de los Núcleos Provinciales que integran la Junta Plenaria para que lo subrogue.

La Directora o el Director Provincial subrogante tendrán derecho a recibir la diferencia de la remuneración unificada que corresponda a la Presidenta o el Presidente titular, durante el tiempo del reemplazo y a partir de la fecha de subrogación, sin perjuicio del derecho del titular. Esta disposición guarda concordancia con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Cuando la ausencia de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional sea definitiva, convocarán a sesión extraordinaria mínimo ocho de los Miembros de la Junta Plenaria o la Ministra o Ministro de Cultura y Patrimonio; y, en un término que no supere las 48 horas se elegirá de su seno a la nueva Presidenta o Presidente por el período restante, para culminar el período de cuatro años desde la fecha de nombramiento de su antecesor; debiendo éste de aceptar dicho cargo, presentar la renuncia correspondiente a sus actuales funciones.

Si la ausencia definitiva se diera por la renuncia de la Presidenta o el Presidente de la Sede, está se presentará por escrito ante la Junta Plenaria a través de la Secretaría General, para lo cual la Presidenta o el Presidente de la Sede solicitará a la Secretaría General se convoque a sesión extraordinaria para exposición y conocimiento de la misma.

En la misma sesión, verificado el quórum reglamentario se nombrará la nueva Presidenta o Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Cultura, utilizando el mecanismo de mayoría simple.

En caso de ausencia temporal de la Presidenta o el Presidente de la Sede, actuará con esas facultades quien se encuentre subrogando en funciones.

Art. 8.-Miembros de la Junta Plenaria.- A los Miembros dentro de sus derechos y deberes, les corresponde al menos:

1. Ser convocados con la oportunidad debida.
2. Participar en el debate durante las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.
4. Subrogar a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional conforme al cumplimiento de la normativa vigente en los casos que se prevé dicha acción.

CAPITULO II

De las Sesiones

Art. 9.-De las Sesiones.- La Junta Plenaria sesionará semestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que considere necesario.

Las sesiones serán convocadas por iniciativa de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, a través de la Secretaría de la Junta Plenaria; o, a solicitud de la Ministra o el Ministro

de Cultura y Patrimonio; o, por al menos, ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales, a través de la Secretaría de la Junta Plenaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias se deberá efectuar con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión, y a las sesiones extraordinarias convocadas por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional se realizarán con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión.

La convocatoria a sesión extraordinaria solicitada por la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio; o, por al menos, ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales, será remitida con el orden del día con 72 horas de anticipación a la Secretaría o Secretario de la Junta Plenaria, quien tendrá 24 horas para convocar a la sesión extraordinaria desde el momento de la petición.

A la convocatoria se deberá incluir el Orden del Día, así como la documentación de soporte para los puntos a tratarse.

En caso de que la Secretaría o el Secretario de la Junta no realice la convocatoria planteada por ocho Direcciones de Núcleos Provinciales o por la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio, la Junta Plenaria requerirá a Talento Humano de la Sede el proceso sancionatorio conforme a la LOSEP y la convocatoria la podrá realizar cualquiera de los ocho Miembros convocantes o la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio.

Art. 10.-Las sesiones se realizarán en la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, o en cualquier Núcleo o extensión que sea escogido por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional.

Si la convocatoria se realiza por ocho Directoras o Directores de Núcleos Provinciales o por la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio está establecerá en la convocatoria el lugar y fecha de sesión.

Se privilegiará las sesiones telemáticas, las mismas que causarán los mismos efectos que las reuniones presenciales.

No se podrá recibir en la Sala de sesiones de forma presencial o telemática a personas no convocadas o invitadas, salvo el caso de que se requiera la presencia de terceros, lo cual deberá ser debidamente motivado por quien lo requiera y aceptado por la mayoría de los Miembros.

Para aquellos casos en que la Convocatoria a la reunión de Junta Plenaria se haga pública y exista la petición de una persona natural o del representante de una persona jurídica para asistir a la misma, deberá demostrar documentadamente que el tema a tratarse es de su interés, la Junta Plenaria puede por mayoría simple aceptar su participación, la misma que se realizará sin voz ni voto.

Art. 11.-Quórum.- El quórum reglamentario de las sesiones estará constituido por la presencia de, por lo menos, el 50% más uno de los Miembros de la Junta Plenaria o sus delegados, las delegaciones serán presentadas por escrito del delegante antes del inicio de la sesión ante la Secretaría o el Secretario de la Junta Plenaria.

Las sesiones de la Junta Plenaria podrán iniciar hasta dentro de veinte minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

En caso de no contar con el quórum reglamentario mínimo de la mitad más uno de los convocados a la hora señalada en la convocatoria, se establece una prórroga de quince minutos,

y, en caso de no existir el quórum necesario dentro del tiempo de prórroga establecido, se convocará en el lapso de hasta 72 horas a una nueva sesión y la Secretaria o el Secretario dejará constancia del particular, tomando nota de los Miembros asistentes.

La sesión convocada 72 horas después de las condiciones antes señaladas, se instalará con los Miembros participantes quienes aprobarán el Orden del Día y las decisiones serán aprobadas con el número de participantes en la misma por mayoría simple y serán de aplicación para todos los Miembros.

Al iniciarse la sesión, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional dispondrá que por Secretaría se verifique y deje constancia de dicho quórum.

Art. 12.-Convocatoria.- Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada Miembro, a la dirección por él proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia al momento de convocar.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, documentos que se remitirán en medios físicos o telemáticos.

En la convocatoria se especificará si la sesión será de carácter presencial, virtual o mixto.

Art. 13.-Excepción a los requisitos de instalación.- Es válida la instalación en sesión extraordinaria de la Junta Plenaria y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los Miembros del órgano colegiado:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad.
2. Cuando a la convocatoria que haya sido requerida por la mayoría simple de los Miembros de la Junta Plenaria o la Ministra o Ministro de Cultura y Patrimonio, la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.
3. Cuando sea necesario nombrar a la Presidenta o Presidente, o quien lo sustituya, en caso de ausencia definitiva.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria de la Junta Plenaria y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus Miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.

Art. 14.-Del Orden del día.- En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos que consten en el Orden del Día aprobado.

No se podrá tratar en "asuntos varios" cuestiones que requieran de informe o documentación previos, salvo cuando así lo resuelva la mayoría de los Miembros de la Junta Plenaria.

Las sesiones extraordinarias no contemplarán en el Orden del Día asuntos varios.

El Orden del Día será establecido por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la Sede Nacional, por solicitud de la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio, o, al menos, por ocho Directoras o Directores de los Núcleos Provinciales.

Art. 15.-Modificación del Orden del Día.- El Orden del Día sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria de la Junta Plenaria, o solicitado por cualquiera de sus Miembros, por lo menos, con 24 horas de anticipación y aprobado en Junta Plenaria por la mayoría simple de sus Miembros, en caso de no aprobarse se continuará con Orden del Día planteado en la convocatoria.

Los asuntos que no se alcanzaren a tratar en una sesión, se discutirán preferentemente en la siguiente, en el orden que les corresponda, salvo que la Junta Plenaria resuelva otra cosa.

Si el tema sin tratar es considerado de importancia por la mayoría simple de los Miembros se podrá suspender la sesión y reanudarla al siguiente día, los Miembros se entenderán autoconvocados y se sesionará con los Miembros presentes, aunque no se cuente con el quórum reglamentario.

Art. 16.-Constancia.- Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus Miembros.

En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones, de las mociones, de las resoluciones o lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, Miembros asistentes, la duración de la misma y las resoluciones adoptadas; acta resolutive que deberá aprobarse al final de la reunión, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

Art. 17.-Actas.- Las Actas de cada sesión de Junta Plenaria serán aprobadas en la misma sesión o máximo en la siguiente sesión y serán firmadas por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional y la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria, quienes con base en el contenido de las Actas suscribirán Reglamentos o sus reformas y los documentos aprobados y dispuesto para su emisión por parte de la Junta Plenaria.

La Secretaria o el Secretario mantendrá archivos de estos registros en medios digitales, sin ninguna alteración, hasta después de cinco años contados a partir de la fecha de la sesión respectiva.

Art. 18.- Contenido de las Actas.- El Acta será resumida y contendrá lo sustancial, debiendo constar en ella al menos:

1. Nómina de los Miembros asistentes.
2. El orden del día.
3. Lugar y fecha.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Las mociones presentadas.
6. La forma en que se hubiese producido la votación.
6. El texto de las Resoluciones y Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Art. 19.-Votos y su motivación.- En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos Miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Cuando los Miembros voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Cualquier Miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidenta o el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el Acta o agregarse copia a la misma.

Los Miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Art. 20.-Concurrencia de Funcionarios ajenos a la Junta Plenaria.- A las sesiones de la Junta Plenaria concurrirán obligatoriamente la Directora o el Director de Asesoría Jurídica de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, y con debida justificación su delegada/o, así como los demás servidores/es públicos de la institución que disponga la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, o a pedido de una Directora o Director Provincial o de la Ministra o el Ministro de Cultura y Patrimonio.

Art. 21.-Sesiones virtuales o realizadas por medios electrónicos.- Las sesiones de la Junta Plenaria podrán realizarse mediante procedimientos virtuales, tales como videoconferencias, video llamadas u otros que llegaren a existir, sus resoluciones causarán efecto y tendrán la misma validez que las presenciales; en este tipo de sesiones se adoptará igualmente lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

La sesión será grabada y para efectos del voto el mismo se realizará con la cámara prendida a fin de que quede registrada la persona votante, los votos que se realicen sin poder visualizar al votante no serán considerados.

CAPITULO III

De los Debates, Votaciones y Resoluciones

Art.22.- Objeto de las sesiones.- Las sesiones de la Junta Plenaria tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 23.- De la votación.- Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional tendrá derecho a voto dirimente. La votación será nominativa.

Art. 24.- Del planteamiento de mociones.- Las Resoluciones de la Junta Plenaria serán adoptadas previa moción de uno de sus Miembros, la cual deberá recibir apoyo de al menos un miembro adicional, excepto cuando se trate de informes de comisiones o informes técnicos.

Planteada la moción por parte de un Miembro titular, y respaldada por un segundo Miembro, la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, la someterá a debate y concederá la palabra en el orden en que los Miembros de la Junta Plenaria la soliciten. Concluida la discusión, se dispondrá la correspondiente votación.

La Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional podrá también conceder la palabra a las servidoras o servidores públicos de la institución que asistan a la sesión, para que informen o hagan aclaraciones en torno a la cuestión que se debate.

Los invitados o invitadas podrán participar de la sesión únicamente en calidad de informantes para el tratamiento del tema que motivó su convocatoria, previa autorización de la Presidenta o el Presidente de la Junta Plenaria y no tendrán voto dentro de las decisiones tomadas por ésta. Una vez terminada la intervención por parte de los invitados los mismos deberán retirarse de la sesión antes de la deliberación por parte de sus Miembros.

Art. 25.-De las intervenciones.- Los Miembros de la Junta Plenaria aceptan y conocen que sus intervenciones en la Junta Plenaria serán grabadas en medios digitales y archivadas en Secretaría.

La Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria mantendrá archivos de estos registros en medios digitales, sin ninguna alteración, hasta después de siete años contados a partir de la fecha de la sesión respectiva.

Durante su intervención, los Miembros no podrán ser interrumpidos. Si se expresaren en términos inadecuados o se apartaren del asunto que se debate, podrán ser observados por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, quien, de considerarlo necesario, podrá dar por concluida la intervención.

Art.26.-De la ampliación o modificación de las mociones.- Una moción podrá ser ampliada o modificada por el Miembro proponente o por cualquier otro Miembro, siempre que el proponente lo consienta. El proponente podrá también retirarla antes de ser sometida a votación; sin embargo, cualquiera de los Miembros podrá acogerla y solicitar que se la someta a votación.

Art. 27.-Votación de las mociones.- Cuando la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el debate y dispondrá que se vote la moción respectiva.

La votación será receptada por la Secretaria o el Secretario, quien comunicará a la Junta Plenaria su resultado, una vez que el debate haya concluido.

Art. 28.-Reconsideración de las mociones.- Cualquier Miembro de la Junta Plenaria puede plantear la reconsideración de una Resolución aprobada, en la misma sesión, siempre que la Resolución no hubiese sido ejecutada. La reconsideración será aprobada por mayoría simple y no se podrá volver a discutir este tema.

Art. 29.-De la emisión de Reglamentos.- Los Reglamentos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", serán aprobados por la Junta Plenaria y suscritos por la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional y la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria.

La planificación de circulación de contenidos culturales, los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas, los proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial, y los demás instrumentos técnicos, serán discutidos y aprobados en sesión de la Junta Plenaria.

Estos documentos serán entregados a los Miembros de la Junta Plenaria, por lo menos, con anticipación a la sesión en que deban ser discutidos.

Art. 30.-Aprobación de Resoluciones.- Para la aprobación de cada uno de los puntos discutidos de los cuales emane una Resolución, se deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los presentes al momento de emitir dicha resolución, aprobación que podrá ser dada de manera presencial como virtual. Las Resoluciones de la Junta Plenaria son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

CAPITULO IV

De los Organismos de la Junta Plenaria

Art. 31.-De las Comisiones Permanentes u ocasionales.- La Junta Plenaria podrá constituir comisiones permanentes u ocasionales destinadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El Presidente o Presidenta de la Junta Plenaria posesionará los integrantes de las comisiones permanentes u ocasionales.

Cada comisión estará conformada, por lo menos, por tres Miembros de la Junta Plenaria, de entre los cuales se elegirá una Presidenta o un Presidente.

Art. 32.- Asistencia Técnica.- Las comisiones de la Junta Plenaria podrán solicitar la asistencia técnica y comparecencia a sus sesiones de los servidores públicos de la Institución, pedirles informes verbales o escritos y, en general, recopilar toda la información que requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Al término de sus actividades o durante el desarrollo de éstas, las comisiones presentarán a la Junta Plenaria los informes que estimen necesarios, en los que incluirán recomendaciones concretas cuyo estudio, análisis o investigación se les hubiese encomendado.

Los informes serán aprobados por la mayoría de los Miembros de las comisiones. La Junta Plenaria está obligada a pronunciarse sobre las recomendaciones que contengan dichos informes.

Art. 33.-De las sesiones de las comisiones.- Las sesiones de las comisiones de la Junta Plenaria se registrarán por lo dispuesto por la Junta Plenaria al momento de su constitución.

En las Resoluciones que emita la Junta Plenaria, se dejará constancia que será la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional quien se encargará de su cumplimiento, con todas las facultades que legalmente le asisten.

Art. 34.-De los informes presentados por las comisiones.- Los informes emitidos por las comisiones y puestos en conocimiento de la Junta Plenaria, serán tratados obligatoriamente en la próxima reunión de este organismo; y, de creerlo conveniente, la Comisión podrá solicitar que su conocimiento sea tratado de manera extraordinaria.

Las Resoluciones tomadas por la Junta Plenaria respecto de los informes presentados por la Comisión serán inapelables, salvo que fuere dictada con expresa violación de la Ley y sin contar con las pruebas o justificativos necesarios.

Art. 35.-De la intervención del Núcleo Provincial.- La Junta Plenaria podrá disponer la intervención de un Núcleo Provincial, cuando este no pueda solucionar por sí mismo algún inconveniente que se hubiere presentado. Para el efecto se podrán designar comisiones que brinden asistencia técnica al Núcleo Provincial; y, con el informe de la Comisión se procederá conforme a este Reglamento.

CAPITULO V

De la Secretaría de la Junta Plenaria

Art.36.- La Secretaría de la Junta Plenaria será ejercida por la Secretaria o Secretario General de la Sede Nacional o quien haga sus veces.

Art.37.-Deberes y Atribuciones.- La Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Tramitar las convocatorias a sesiones de Junta Plenaria y notificarlas a sus destinatarios de conformidad con este Reglamento;
- b) Verificar el quórum de cada sesión;
- c) Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas con la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional;
- d) Receptar los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos a ser conocidos por la Junta Plenaria, sentarla fe de presentación y someterlos inmediatamente a conocimiento de la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional, para el trámite correspondiente;
- e) Llevar el archivo de las Actas, Resoluciones y demás documentos concernientes a la Junta Plenaria;
- f) Notificar a sus Miembros las Resoluciones que apruebe la Junta Plenaria, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de ser adoptadas, y a las personas naturales o jurídicas que la Presidenta o Presidente Nacional le autorice.
- g) Conferir copias certificadas de los documentos relativos a la Junta Plenaria, que consten en el archivo de Secretaría, previa solicitud dirigida a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional; y,
- h) Las demás que le asignen este Reglamento, la normativa de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", y la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional.

Art.38.-Ausencia de la Secretaria o Secretario de la Junta Plenaria.- En caso de ausencia de la Secretaria o el Secretario de la Junta Plenaria, con la mayoría simple de sus miembros la Junta Plenaria procederá a designar un Secretario Ad-Hoc.

CAPITULO VII

De las Comisiones Externas

Art. 39.- Cualquier persona o grupo de personas, en su propio nombre o en representación de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, pueden solicitar a la Junta Plenaria ser recibidos en comisión general para exponer asuntos relacionados con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Esta solicitud será formulada a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional con, por lo menos, 72 horas de anticipación a la sesión convocada. Corresponde a la Presidenta o el Presidente de la Sede Nacional resolver sobre la atención de dicha solicitud.

Art. 40.- Durante la comparecencia de una comisión externa, harán uso de la palabra únicamente los representantes de las organizaciones o personas que autorice la Presidenta o el Presidente de

la Sede Nacional, por el tiempo que éste señale, y podrán entregar documentos relacionados con el o los asuntos de su interés. Concluida la comisión externa, la Junta Plenaria se reinstalará en sesión y adoptará la Resolución que estime conveniente.

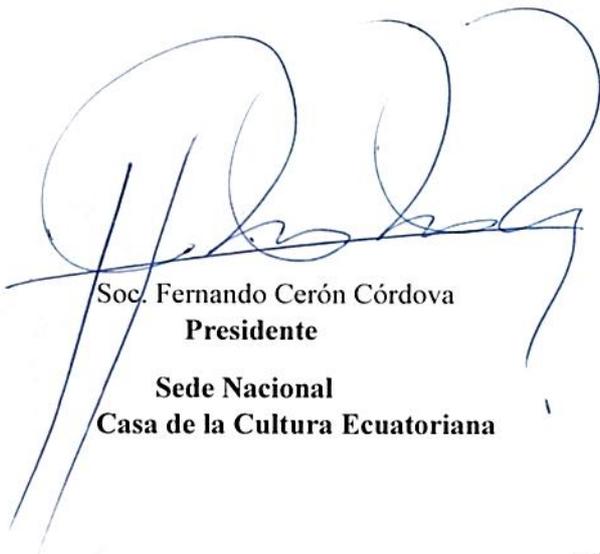
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- En el plazo de 240 días, la Junta Plenaria aprobará las reformas en los documentos internos que regulan el funcionamiento de los Núcleos Provinciales y las elecciones, a fin de garantizar que la siguientes posesión de Presidenta o Presidente de la Sede Nacional se efectúe el 30 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

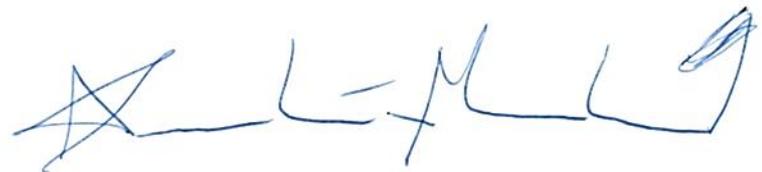
Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veintidós.



Soc. Fernando Cerón Córdova
Presidente

Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana



Msc. Andrés Madrid Tamayo
Secretario General

Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana

